



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FUENTES DE OÑORO

(Salamanca)

ORDENANZA Nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, con arreglo a los preceptos de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, en las piscinas, gimnasio, pistas polideportivas y de tenis, pabellón cubierto (frontón), y otros servicios análogos

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de servicios o la realización de actividades en piscinas e instalaciones deportivas municipales enumeradas en el artículo anterior, y otros servicios análogos.

ARTÍCULO 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art.42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas.

TARIFA Nº 1: GIMNASIO MUNICIPAL	
Tipos de cuota	Importe-Euros
- Cuota MENSUAL por cada miembro -	
I. Familiar (dos o más miembros)	25,00
II. Individual	20,00



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FUENTES DE OÑORO
(Salamanca)

TARIFA Nº2: PISCINAS MUNICIPALES (Centro Polideportivo Municipal)	
ENTRADAS	Importe- Euros
De 4 a 14 años (Infantil)	2,00
De 15 a 64 años (Adultos)	3,00
De 65 años en adelante (Mayores)	2,50

BONOS	Importe- Euros
A. Individual	
I. Infantil (de 4 a 14 años)	30,00
II. Adulto (de 15 a 64 años)	50,00
III. Personas Mayores (de 65 años en adelante)	45,00
B. Familiar	
Importe-Euros	
<i>I. Familia de hasta 2 miembros</i>	60,00
II. Familia de 3 miembros	70,00
III Suplemento por cada miembro adicional (6 máximo)	20,00
C. Por baños	
Importe-Euros	
I. Bono de 15 baños – Infantil (de 4 a 14 años)	20,00
II. Bono de 15 baños – Adulto (de 15 a 64 años)	35,00
III. Bono de 15 baños – Mayores de 65 años	25,00
ALQUILERES	
Importe- Euros	
I. Tumbonas	1,00
II. Pistas deportivas	---
TARIFA Nº3: PABELLÓN CUBIERTO (FRONTÓN)	
Por cada hora de consumo de energía eléctrica/iluminación	1,50 Euros



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FUENTES DE OÑORO *(Salamanca)*

2. Las tarifas anteriormente especificadas serán reducidas en un 50% cuando se trate de:

a) Personas con minusvalía acreditada superior al 33%.

b) Entradas colectivas, que se soliciten por organizaciones cuya principal actividad sea la atención a grupos sociales de personas desfavorecidas, la atención a personas con necesidades económicas, sociales o vulnerables.

3. A efectos de aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, las cuotas o bonos familiares están dirigidas a unidades familiares, considerándose como tal, la formada por los cónyuges o parejas de hecho reconocidas legalmente y los hijos propios o adoptados menores o mayores de edad que vivan en el mismo domicilio y sean económicamente dependientes de sus padres. En caso de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial o alternativo, el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno y otro y que reúnan los requisitos anteriores. También se considerarán miembros de la unidad familiar a los hijos mayores incapacitados que vivan con ellos y a los tutelados con resolución judicial.

El Ayuntamiento podrá solicitar los documentos justificativos que estime convenientes y hacer las comprobaciones que considere oportunas para acreditar las circunstancias personales, familiares y económicas a efectos de la verificación de la tarifa aplicable.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios o la realización de las actividades que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. El pago de la Tasa deberá efectuarse en el momento de la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, debiendo hacerse efectivo con carácter previo a la prestación de este.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

No obstante, la gestión, liquidación, recaudación e inspección se podrá llevar a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FUENTES DE OÑORO *(Salamanca)*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 1998.

La modificación de la presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 250 de fecha 31/12/2012)

La modificación de la presente Ordenanza que añade un párrafo tercero al artículo 5, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2016, entrará en vigor en el momento de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Los artículos no modificados de la presente ordenanza continuarán vigentes.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 137 de fecha 18/07/2016)

La modificación de la presente Ordenanza que modifica el apartado 1 del artículo 5, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 05 de marzo de 2018, entrará en vigor en el momento de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Los artículos no modificados de la presente ordenanza continuarán vigentes.

(Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 92 de fecha 15/05/2018)